BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 28 DE ABRIL DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVI - Nº 84
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Convocatorias ..... PAG. 1
Licitaciones ..... PAG. 1
Subastas Electronicas ..... PAG. 4
Compulsas Abreviadas ..... PAG. 5
Concursos de Precios ..... PAG. 7
Notificaciones ..... PAG. 7

CONVOCATORIAS

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

La Dirección Nacional de Vialidad a solicitud de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba publica la siguiente convocatoria. Autoridad convocante: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba. Objeto: Proyecto de Autopista Ruta Nacional Nº19 Tramo I: San Francisco- Cañada Jeanmarie, Tramo II: Cañada Jeanmarie-Arroyito, Tramo III: Arroyito-Río Primero, Tramo IV: Río Primero-Montecristo (desde Rìo Primero hasta empalme con Ruta Nacional Nº 19 existente). Provincia de Córdoba. Lugar, fecha y hora: Teatrillo Municipal de ¨José Francisco Guarch¨ Pasaje Héctor Orellano 1080, en la localidad de Arroyito de la Provincia de Córdoba, 20 de mayo de 2016 a las 10 hs. Área de implantación: Centro de la Provincia de Córdoba, Departamentos de Río Primero, Río Segundo y San Justo. Lugar, fecha y hora para tomar vista del expediente: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba, Av. Richieri 2183 Ciudad de Córdoba, hasta el 19 de mayo de 2016 a las 14 hs. Mesa de Entrada de la Municipalidad de Arroyito, Rivadavia 413, hasta el 19 de mayo a las 13.30. Plazo de inscripción: Hasta las 10 hs del 18 de Mayo de 2016, en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba o por correo electrónico a audienciaspublicasambiente@gmail.com Autoridad de la Audiencia: Lic. Juan Manuel Ferreyra. Más información / Consultas: audienciaspublicasambiente@gmail.com y www.leydeambiente.cba.gov.ar/category/audienciaspublicas

2 días - Nº 49824 - s/c - 29/04/2016 - BOE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

La Dirección Nacional de Vialidad a solicitud de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba publica la siguiente convocatoria. Autoridad convocante: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba. Objeto: Proyecto de Autopista Ruta Nacional Nº19 Tramo I: San Francisco- Cañada Jeanmarie, Tramo II: Cañada Jeanmarie-Arroyito, Tramo III: Arroyito-Río Primero, Tramo IV: Río Primero-Montecristo (desde Rìo Primero hasta empalme con Ruta Nacional Nº 19 existente). Provincia de Córdoba. Lugar, fecha y hora: Salón del fiestas del Club Atlético Bernardino Rivadavia, Calle Rivadavia 64, en la localidad de Río Primero de la Provincia de Córdoba, 19 de mayo de 2016 a las 10 hs. Área de implantación: Centro de la provincia de Córdoba, Departamentos de Río Primero, Río Segundo y San Justo. Lugar, fecha y hora para tomar vista del expediente: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba, Av. Richieri 2183 Ciudad de Córdoba, hasta el 18 de mayo de 2016 a las 14 hs. Secretaría de Desarrollo del Municipio de Río Primero, Avenida Mitre 302, Río Primero, hasta el 18 de mayo a las 13.30. Plazo de inscripción: Hasta las 10 hs del 17 de Mayo de 2016, en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba o por correo electrónico a audienciaspublicasambiente@gmail.com Autoridad de la Audiencia: Lic. Juan Manuel Ferreyra. Más información / Consultas: audienciaspublicasambiente@gmail.com y www.leydeambiente.cba.gov.ar/category/audienciaspublicas

2 días - Nº 49821 - s/c - 29/04/2016 - BOE

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
(EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4356 APERTURA PRORROGADA PARA EL: 19/05/2016 Hora: 10:00 Objeto: "Adquisición de celdas con interruptor para líneas y clientes con suministros en media tensión 13,2 KV, en la Ciudad de Córdoba.- Capital". Lugar, Consulta y Pliegos: Adm. Ctral, Div. Compras y Contrataciones, calle La Tablada 350 – 1° Piso de 7:30 a 12:30 Hs – Cba. P. Of.:$10.188.200,00.- V. Pliego: $ 10000.- Sellado Ley: $123.-

2 días - Nº 49860 - $ 655,80 - 29/04/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 51/2016

Adquisición de HORTALIZAS, FRUTAS Y HUEVOS, con destino a los Establecimientos Penitenciarios de Interior, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para tres (03) meses del año 2016, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 12/05/2016 HORA: 09:00, MONTO: $ 4.942.460,40. AUTORIZACION: Resolución Nº 10/2016 del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 4.942,00) en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único

de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - Nº 49862 - s/c - 04/05/2016 - BOE

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

PRÓRROGA DE LICITACIÓN PUBLICA – OBRA: PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 26 – TRAMO: ONAGOITY – BOUCHARD – LÍMITE CON PROVINCIA DE BUENOS AIRES EXPEDIENTE – 0045 – 017634/15 PRORRÓGASE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA ANTES REFERIDA, PARA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2016, A LA MISMA HORA, MANTENIENDOSE LAS DEMÁS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDAS OPORTUNAMENTE Y LA FECHA TOPE DE VENTA DE PLIEGOS.--

1 día - Nº 49845 - s/c - 28/04/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Expte. Nº 0425-311111/16 - LICITACION PÚBLICA

Para Contratar la provisión de "Solución Dextrosa al 5% " – Con destino a la Red Hospitalaria Provincial dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 18 de Mayo DE 2016 a las 11:00 horas. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado MINISTERIO - Sito en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada dirección. En Capital Federal: Casa de Córdoba, sito en Callao 332.
VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00.-

3 días - Nº 49439 - s/c - 02/05/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
(EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4368 APERTURA: 14/06/2016 09:00 Hs. OBJ.: "Obra Tendido de Alimentadores en Media Tensión (13,2kV) y Construcción de SEA Norte en la Ciudad de San Francisco Córdoba". LUGAR y CONSULTAS: Adm. Central, Div. Compras y Cont., calle La Tablada 350 – 1° Piso – Cba. P.OF.: $36.337.324,00.- CAT.: Primera ESP.: Electromecánica Sub Esp: Redes de Baja Tensión y Media Tensión P.EJEC.: 270 días calendarios Valor del Pliego: $36337.- SELLADO LEY: $ 123.-

5 días - Nº 49152 - $ 1640,60 - 02/05/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Expte. Nº 0425-310815/16 - LICITACION PÚBLICA

Para la Contratación de Provisión de "Solución Fisiológica " – Con destino a la Red Hospitalaria Provincial dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 19 de Mayo DE 2016 a las 11:00 horas. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado MINISTERIO - Sito en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada dirección. En Capital Federal: Casa de Córdoba, sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00.-

3 días - Nº 49436 - s/c - 02/05/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Expte. Nº 0425-309807/16 - LICITACION PÚBLICA

Para la Contratación del "Servicio de Provisión de Productos Médicos y/o Descartables " – Con destino a la Red Hospitalaria Provincial dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 16 de Mayo DE 2016 a las 11:00 horas. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado MINISTERIO - Sito en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada dirección. En Capital Federal: Casa de Córdoba, sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.-

5 días - Nº 49432 - s/c - 04/05/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA,
FÍSICA Y COMPUTACIÓN

Licitación Pública Nº 17/2016 – Obra: Cambio y Reestructuración de Cubierta de Nave Principal de FaMAF (Ley 13064). EXP-UNC:0044664/2015. Costo del pliego: $ 2.023,35 – Venta de Pliegos: Del 26/04/16 al 20/05/16. Consulta del Pliego: Área Económico-Financiera de FaMAF. Medina Allende s/n. Ciudad Universitaria – Córdoba. Hasta el 13/05/16 a las 13 horas, en días hábiles administrativos, en el horario de 9:30 a 13 horas. Presentación de Ofertas: Área Económico-Financiera de FaMAF. Medina Allende s/n. Ciudad Universitaria – Córdoba. Hasta el 23 de mayo de 2016 a las 11 horas. Lugar y Acto de Apertura: Área Económico-Financiera de FaMAF. Medina Allende s/n. Ciudad Universitaria – Córdoba. 23 de mayo de 2016 a las 12 horas. Informes: teléfono (0351) 5353701 – Interno 41128 – Mail: compras@famaf.unc.edu.ar

10 días - Nº 49366 - $ 4265,90 - 11/05/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 41/2016

Adquisición de INSUMOS PARA LA ELABORACION DE LIQUIDOS DE LIMPIEZA, destinados a abastecer las necesidades de los distintos Establecimientos Penitenciarios, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES (03) meses del año 2016, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 13/05/2016 HORA: 09:00 - MONTO: $ 1.717.779,00. AUTORIZACION: Resolución Nº 009/2016, del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria; lugar de consultas y entrega de PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 1.710,00) en la sede de la Je-

fatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - Nº 49859 - s/c - 04/05/2016 - BOE

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ADMINISTRACIÓN GENERAL La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas para la Licitación Publica N° 85/16, autorizado mediante Resolución A.G. Nº 3097/15. Objeto: contratar la provisión de treinta y seis (36) Equipos Servidores y su correspondiente servicio de soporte y mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses con destino a diversos Tribunales y Dependencias del Poder Judicial de la Nación. Valor del Pliego: PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.723,25). Aviso: La información es parcial y debe ser completada con los datos consignados en el sitio Web www.pjn.gov.ar. Lugar, fecha y hora de la Apertura: Dirección General de Administración Financiera –Departamento de Compras- Sarmiento 877, 1er subsuelo (Sala de Aperturas) Cap. Fed. El día 24 de Junio de 2016 a las 10:00 hs.

8 días - Nº 47567 - $ 3401,44 - 28/04/2016 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 01/2016 Decreto N° 080/2016
Expte.: 050- S.I.S.P./2016 Ordenanza N° 6702

Llámase a Licitación Pública para la contratación de los servicios de limpieza y desobstrucción de desagües entubados pluviales y cloacales, y su video inspección y filmación para el saneamiento hídrico de la ciudad de San Francisco - Presupuesto Oficial: $ 5.670.000,00 - Pliego de Condiciones: $ 4.000,00 - Sellado Municipal: $ 12.000,00 - Informes: Dirección de Servicios Públicos T.E.: (03564) 439141/2 (Ing. Oscar Enrico o Ctra. Graciela de los Ríos) -Retiro de Pliegos: desde el 28 de abril al 10 de mayo de 2016 inclusive - Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de mayo de 2016 a las 11:00 hs.

3 días - Nº 49354 - $ 1475,88 - 29/04/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4363 APERTURA: 07/06/2016 09:00 Hs. OBJ.: "Plan de Obra de Distribución 2016 Capital - Subterranización de Distribuidor Texas en Media Tensión (13,2kV) B° Villa El Libertador". LUGAR y CONSULTAS: Adm. Central, Div. Compras y Cont., calle La Tablada 350 – 1° Piso – Cba. P.OF.: $5.173.691,00.- CAT.: Primera ESP.: Electromecánica Sub Esp: Redes de Media Tensión P.EJEC.: 120 días calendarios Valor del Pliego: $5174.- SELLADO LEY: $ 123.-

5 días - Nº 49151 - $ 1631 - 02/05/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4360 Apertura: 24/05/2016 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición de autotransformadores de potencia 132/66/13,2 kV - 40/40/6,4 MVA" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: $30.056.000,00 - Pliego: $ 15000.- Sellado de Ley: $ 123.-

3 días - Nº 49090 - $ 652,20 - 28/04/2016 - BOE

Ministerio de FINANZAS — ENTRE TODOS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — VAMOS MÁS ALTO

LICITACION PÚBLICA - CONVENIO MARCO N° 02/2016
Expte.: 0710-060512/2016
Resolución de la DGCyC N° 25/2016

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Suscripción de convenio marco para la adquisición de PC´s e impresoras con destino a los organismos pertenecientes a la Administración General Centralizada de la Provincia de Córdoba conforme el artículo 5 de la Ley N° 9.086; y a las Agencias y Entes Autárquicos que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, que hayan manifestado la intención de adherir al presente.
PRESUPUESTO OFICIAL	$29.300.000
REPARTICION LICITANTE	Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Finanzas
FECHA Y HORA DE APERTURA	12/05/2016 - 14:00 hs
LUGAR DE APERTURA	Ministerio Finanzas, sito en Concepción Arenal N° 54 de la Ciudad de Córdoba, Código Postal X5004GBB.
GARANTIA DE LA OFERTA	3%
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	60 días
FORMA DE PAGO	45 días desde la conformación de la factura
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION	Mesa de Entrada SUAC del Ministerio de Finanzas, sito en Concepción Arenal N° 54 de la Ciudad de Córdoba, hasta el día 12/05/2016 - 12:00hs.
PLIEGOS	No tendrán costo alguno, y podrán consultarse de manera on line desde la página web: compraspublicas.cba.gov.ar, ingresando en la pestaña "Oportunidades proveedores". A los efectos de participar, los mismos deberán ser requeridos vía correo electrónico a la siguiente dirección: dirgral.compraspublicas@cba.gov.ar
CONSULTA DE PLIEGOS	Mediante nota formal dirigida a la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Finanzas e ingresadas en Mesa de Entrada SUAC ubicada en Planta Baja del Ministerio de Finanzas sito en Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, hasta tres(3) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas.

ANEXO: http://goo.gl/AXiOPU

5 días - Nº 49556 - s/c - 03/05/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (A.C.I.F. S.E.M.) MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 0672-005800/2016. Licitación Pública N° 04/2016. Objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES – CIUDAD DE RÍO CUARTO". NOTA ACLARATORIA N° 1 – SIN CONSULTA. Córdoba, 21 de abril de 2016. Por medio de la presente, en virtud de las consideraciones vertidas en el Informe Técnico presentado y

considerando la Resolución N° 004/2016 de la Secretaría de Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, se PRORROGA la fecha de presentación y apertura de ofertas de la presente Licitación Pública para el día 17 de mayo de 2016, sin modificación de horarios, y se procede a aclarar el Pliego Particular de Condiciones respectivo, en los artículos que se enuncian a continuación: 1) Artículo 4° - Características de la Licitación Pública, 2) Artículo 9° - Presupuesto Oficial, 3) Artículo 12° - Plazo de ejecución de la obra, 4) Artículo 17° - Acto de la Licitación Pública, 5) Artículo 18.13 – Sobre Propuesta, 6) Artículo 19° – Criterios de Evaluación, 7) Artículo 27° - Tributos y otros, 8) Artículo 38° - Replanteo de la Obra, 9) Artículo 76° - Elementos a Proveer – Fondo de Inspección. Los interesados podrán consultar el texto completo de las aclaraciones en el Anexo adjunto, o solicitarlas a la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Servicios Públicos, sita en Av. Colón 97 (esq. Rivera Indarte), 2º Piso, TE: (0351) 4420908, int. 3908.

ANEXO: http://goo.gl/ToCIZc

3 días - Nº 49431 - s/c - 28/04/2016 - BOE

BANCO DE NACIÓN ARGENTINA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3953

Llámese a la Licitación Publica Nº INM - 3953, para la ejecución de los trabajos de "Provisión e instalación de mobiliario, instalaciones fijas y silletería" en el edificio sede de la sucursal CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER (CBA). La apertura de las propuestas se realizara el 25/04/15 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 – (1036) – Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Corral de Bustos (CBA) y en la Gerencia zonal Villa María (CBA). Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar - VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.- COSTO ESTIMADO: $ 1.729.574,90 más IVA.-

4 días - Nº 48354 - $ 2146 - 29/04/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.)
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2016. OBJETO: Ejecución de la obra "EMBALSE DE REGULACIÓN DEL RÍO CARAPÉ – ZONA DE OBRA: RÍO CARAPÉ – ASCOCHINGA – DEPARTAMENTO COLÓN". EXPEDIENTE N° 0672-006234/2016. 1.- La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) llama a Licitación Pública e invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la contratación de la Obra "Embalse de regulación del Río Carapé – zona de obra: Río Carapé – Ascochinga – Departamento Colón". 2.- Categoría de la Obra: Primera Categoría – Especialidad Hidráulica 100%. 3.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) previstos en la normativa provincial vigente y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 4.- Los interesados podrán realizar consultas y obtener información adicional en las Oficinas Estudios y Proyectos de Obras Hidráulicas y Recursos Hídricos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sitas en calle Humberto Primero Nº 607, 6º Piso, ciudad de Córdoba, Tel.: +54 0351 4321200 – Int. 1241; hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación. 5.- Los interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación mediante solicitud hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, al Área Compras, Contrataciones y Licitaciones del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sita en calle Humberto Primero Nº 607, 8º Piso, Tel.: +54 0351 4321200, Int. 1091; y el pago de contado de una suma no reembolsable de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000,00) que deberá ser depositada en la Cuenta Oficial Nº 90000325208 del Banco de la Provincia de Córdoba – Sucursal Pagos Oficiales, a nombre de la A.C.I.F. S.E.M.; y podrán retirarlos de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 hs., en la dirección antes indicada. 6.- Las ofertas se recibirán en Mesa de Entradas – S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en Rosario de Santa Fe N° 650, Planta Baja, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, hasta las 12:30 horas del día 31 de Mayo de 2016. No será necesario presentar las ofertas personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo postal; sin embargo, el contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir. 7.- Las ofertas serán abiertas en acto público a las 13:00 hs. del día 31 de mayo de 2016, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Reuniones de Planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en Rosario de Santa Fe N° 650, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 8.- El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de Pesos Ciento Cuarenta Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 17/100 ($140.167.269,17), impuestos incluidos. 9.-Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614.

ANEXO: http://goo.gl/R0aaK3

3 días - Nº 49922 - s/c - 02/05/2016 - BOE

SUBASTAS ELECTRONICAS

Secretaría de TRANSPORTE | ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

SUBASTA ELECTRÓNICA / SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2016/000013	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE CIENTO VEINTICINCO (125) RIBBON COLOR
FECHA DE SUBASTA	05/05/2016
HORARIO DE SUBASTA	DE 10:00 HS A 15:00 HS
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 337.500
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	1%
FORMA DE PAGO	LA CANCELACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE FACTURA SE MATERIALIZA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA MISMA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SU USUARIO Y CONTRASEÑA, GENERADO CON SU REGISTRO EN COMPRASPÚBLICAS
PLIEGOS	PODRÁN SER DECARGADOS DESDE EL PORTAL WEB OFICIAL DE COMPRAS PUBLICAS (compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - Nº 49890 - s/c - 28/04/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA

Compulsa Abreviada Presencial N° 4
LLAMADO- SOLICITUD DE COTIZACIÓN

a) Objeto: Adquisición de ALIMENTO BALANCEADO PARA RUMIANTES con las especificaciones técnicas detalladas en pliego.
b) Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000).-
c) Organismo-Entidad: Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con domicilio en calle 27 de Abril N° 172 Piso 4°, de la Ciudad de Córdoba.
d) Forma de Provisión: Pellet de 5 mm. fraccionado en bolsas de 25 kilos cada una. Debe contener el logo del Ministerio con la leyenda "no negociable".
e) Lugar de entrega: En el Arco Noroeste de la Provincia de Córdoba, en lugar geográfico a indicar por la Secretaría de Ganadería, en un radio no mayor a 300 Km de la ciudad de Córdoba, en descarga mínima de 400 bolsas.
f) Forma de pago: Cumplimentadas todas las exigencias de las condiciones de contratación, se liquidará la factura, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la conformación, contra la presentación de Certificado Fiscal para contratar de la Provincia de Córdoba.
g) Forma de adjudicación: Por Renglón; Criterio de selección: Precio.
h) Requisitos de presentación: los interesados deberán presentar la propuesta en sobre cerrado, sin indicación del remitente, dirigido a la Dirección de Administración – Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la leyenda impresa: "Compulsa Abreviada N° 4 Año 2016 - Adquisición de ALIMENTO BALANCEADO PARA RUMIANTES - Expediente: 0435-000013/2016", el día 3 de mayo de 2016 a las 14 hs.
i) Fecha de apertura de sobres: martes 3 de mayo de 2016 a las 14 hs.
j) Publicación en el portal web: El llamado a la presente compulsa abreviada se publicará en el portal de compras públicas de la Provincia de Córdoba (http://www.cba.gov.ar/licitaciones/) y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente.
k) Especificaciones técnicas: Por Renglón.

Renglón Unico: Alimento Balanceado.
Descripción del Producto: El producto solicitado debe ser apto para la alimentación de rumiantes de especies mayores y menores, debe contener no menos del 10% de proteína, con macro y micro elementos minerales, y la cantidad de fibra no superior al 30%.
Presentación: Pellet de 5 mm. fraccionado en bolsas de 25 kilos cada una. Debe contener el logo del Ministerio con la leyenda "no negociable". (ANEXO I)
Cantidad: 6000 bolsas de 25 kg cada una.
Precio estimado por bolsa: pesos noventa ($90)
Presupuesto total estimado: pesos quinientos cuarenta mil ($540.000)

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Capítulo I: Generalidades.
Régimen legal: La presente contratación se regirá por las siguientes normas:
a) Ley Nº 10.155, Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, sus modificatorias y disposiciones complementarias, su Decreto Reglamentario Nº 305/2014 y Anexos; Resoluciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Gestión Pública;
b) La Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086;
c) La Ley N° 9331 Otorga preferencia en las contrataciones del Estado a los productos o bienes de origen Provincial;
d) Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas que se detallan en los artículos siguientes y toda otra documentación complementaria producida en el presente Pedido de Contratación;
e) Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, correspondiente al año en curso;
f) Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial correspondiente al año en curso;
g) El instrumento legal de adjudicación y los que con posterioridad se dicten;
h) La Orden de Compra;

Para los casos no previstos expresamente en los cuerpos legales antedichos, se aplicarán las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo de la Provincia Ley N° 5350, los principios generales del Derecho Administrativo y subsidiariamente los del Derecho Privado.

Domicilio a los fines de la contratación: A todos los efectos legales se considerará domicilio constituido del proponente y eventual adjudicatario, el que figure en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial, o el domicilio electrónico constituido en los términos del artículo 4 punto 4.3 del Decreto Reglamentario N° 305/2014. Si el proponente no se encontrara inscripto, deberá constituir domicilio en la Ciudad de Córdoba en oportunidad de formular su propuesta.

Jurisdicción: Las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa de la Provincia de Córdoba, haciendo expresa renuncia al fuero federal u otro que le pudiera corresponder, por cualquier cuestión legal que pudiese suscitarse con motivo de las obligaciones y derechos emergentes de estas condiciones de contratación.

Aclaratorias:
- Lugar de consulta: Los interesados que posean dudas y/o quieran realizar consultas, podrán evacuarlas en sede del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sito en calle 27 de abril N° 172, Piso Cuarto de la ciudad de Córdoba o al teléfono 0351 4342137, int. 134.
- Fecha y horario de consulta: hasta el día anterior a la apertura de sobres, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Referentes: Marcela Gelati.

Observaciones:
a) Interpretación y conocimiento de la reglamentación: Las personas que participen de la presente contratación y/o sus representantes no podrán plantear cuestiones fundadas en la falta de conocimiento del régimen legal referido precedentemente.
b) Efectos jurídicos del llamado: La autoridad competente no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a cotización, pudiendo dejarlo sin efecto en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, conforme lo especificado en el artículo 6, punto 6.2.3.2 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 de la Ley N°10.155.

c) Efectos jurídicos de la presentación: La presentación de la oferta por el proponente implica el conocimiento y aceptación liso y llano de todas las estipulaciones que rigen la contratación, en virtud de lo normado por el artículo 21 de la Ley N° 10.155 y el Decreto Reglamentario N° 305/2014.
d) Cómputo de plazos: Todos los términos y plazos establecidos se computarán en días hábiles, salvo expresa disposición en contrario. Si el día de cumplimiento de la apertura de las ofertas o cualquier otra obligación emergente de la presente contratación, fuera inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.
e) De los contratos en general: El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente al adjudicatario del acto administrativo con copia de la orden de compra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 punto 9.2.5.2 del Decreto Reglamentario N° 305/14.

Capítulo II: Presentación de propuesta.

Forma de presentación: Los oferentes que se encuentren interesados en esta Compulsa Abreviada, deberán presentar la pertinente cotización propuesta en sobre cerrado, sin indicación del remitente dirigido a la Dirección de Administración – Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la leyenda impresa: "Compulsa Abreviada N° 4 Año 2016 - Adquisición de ALIMENTO BALANCEADO PARA RUMIANTES - Expediente: 0435-000013/2016", el día 3 de mayo de 2016 a las 14 hs.
Lugar de presentación: Mesa Entradas (SUAC) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en calle 27 de Abril N° 172, piso 4° de Córdoba.

Fecha y hora límite de presentación de sobres: hasta el 3 de mayo de 2016 a las 14 hs.
Fecha y hora de apertura de sobres: 3 de mayo de 2016 a las 14 hs.

Plazo de mantenimiento de la oferta: Los oferentes se obligarán al mantenimiento de su oferta por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de cierre fijada para su presentación, entendiéndose que tal compromiso se prorroga automáticamente cada treinta (30) días, de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos.

La propuesta:
Las ofertas deberán contener:
i. La cotización que se realizará por Renglón por un precio unitario, y por precio total, fijo y cierto, en moneda de curso legal.
ii. El precio cotizado deberá incluir el IVA, todos los impuestos que pudieran corresponder, fletes y toda otra carga vigente, considerándose que el Ministerio de Agricultura y Ganadería reviste el carácter de Consumidor Final.

iii. Deberá estar firmada en todas sus hojas, por el titular o representante apoderado con facultades suficientes para el acto. Todo agregado, modificación, sustitución, alteración, salvedad o cláusula que el oferente consigne en la formulación de su propuesta, será de ningún valor y se tendrá por no escrita, manteniéndose inalterada la regulación normativa; conforme el artículo 21 de la Ley N° 10.155 y el Decreto Reglamentario N° 305/14.

Documentación a presentar
i. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado vigente y en el rubro relacionado al objeto de la compulsa abreviada, o constancia de iniciación del respectivo trámite.
ii. Si no contara con certificado de inscripción ni constancia de inicio del trámite, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Para las personas físicas: copia certificada de la 1° y 2° hoja del Documento Nacional de Identidad con cambio de domicilio si lo hubiere y constitución de domicilio especial en la Ciudad de Córdoba a los fines de la contratación.
Para las personas jurídicas: Contrato social o estatuto y, cuando corresponda, actas de autorización para presentarse al procedimiento de selección articulado, debidamente inscriptos. Documental social de designación de las autoridades que concurran en representación de la persona jurídica o, en su caso, poder general o especial que otorgue las facultades suficientes para obligar al sujeto oferente. En caso de apoderados, original y/o copia autenticada de la documentación que acredite la representación legal del oferente: poder general o especial que otorgue las facultades suficientes para obligar al sujeto oferente, que deberá ser legalizado en caso de haber sido extendido en extraña jurisdicción. Toda la documentación deberá estar certificada.
b) Copia expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), suscripta por su titular.
c) Constancia de inscripción en Impuesto a los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.
Capítulo III: Proceso de evaluación y adjudicación.
Forma de adjudicación: Por Renglón.
Criterio de selección: Precio.
Causales de rechazo de las ofertas: Serán inadmisibles y en consecuencia rechazadas in limine, las ofertas que:
a) Se aparten de las condiciones de contratación o sean condicionadas.
b) No estuvieren firmadas por el oferente.
c) Sean formuladas por firmas suspendidas o inhabilitadas en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al momento de presentar las ofertas.
Lugar y plazo de entrega: Las bolsas de alimento balanceado deberán encontrarse disponibles para ser entregadas de manera inmediata una vez notificada la Orden de Compra, dentro del Arco Noroeste de la Provincia de Córdoba, en lugar geográfico a indicar por la Secretaría de Ganadería, en un radio no mayor a 300 Km de la ciudad de Córdoba, en descarga mínima de 400 bolsas

Capítulo IV: Facturación.
Forma de facturación: La firma adjudicataria, deberá facturar por triplicado (facturas y remitos) y de acuerdo a normas legales vigentes en la materia, debiendo consignar, además de los usuales, los siguientes datos: a) Número de Orden de Compra, b) Número de Resolución de Adjudicación de la Contratación, c) Forma de Pago y d) Total general en números y letras.

Facturación a nombre de: Tesorería General de la Provincia de Córdoba, CUIT 34-99923057-3, aclarando entre paréntesis el nombre del Organismo contratante: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Lugar de entrega de la factura: Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en calle 27 de Abril N° 172, piso 4°, Ciudad de Córdoba.

Capítulo V: Pago.
Forma y condiciones de pago: Cumplimentadas en su totalidad, las exigencias de las condiciones de contratación, en cuanto al cumplimiento de la provisión y presentación de la factura correspondiente, se procederá a

la liquidación de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la conformación de la factura.-
Certificado Fiscal: El pago se realizará, contra la presentación de Certificado Fiscal para contratar de la Provincia de Córdoba; Resolución N°30/2014 del Ministerio de Finanzas (F.915).

Capítulo VI: Otras observaciones.
De los oferentes.
1) Calidad de los Oferentes: Los oferentes deberán ser firmas dedicadas a la comercialización de los bienes, objeto de la presente compulsa abreviada. Los proponentes deberán suministrar toda la información necesaria que permita efectuar los estudios de los bienes ofrecidos.
2) Composición de los bienes; deberán aportar características técnicas, suministrando folletos, manuales, catálogos, fotografías, gráficos, etc., cuando sean esenciales para el estudio de las propuestas.
3) Penalidades: Se podrán aplicar las siguientes penalidades:
a) Multa: por las causales establecidas en el Anexo V punto 2.3 del Decreto Reglamentario N° 305/2014.
b) Rescisión: por las causales establecidas en el Anexo V punto 2.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Capitulo VII: Especificaciones Técnicas.
Renglón Unico: Alimento Balanceado.
Descripción del Producto: El producto solicitado debe ser apto para la alimentación de rumiantes de especies mayores y menores, debe contener no menos del 10% de proteína, con macro y micro elementos minerales, y la cantidad de fibra no superior al 30%.
Presentación: Pellet de 5 mm. fraccionado en bolsas de 25 kilos cada una. Debe contener el logo del Ministerio con la leyenda "no negociable". (ANEXO I)
Cantidad: 6000 bolsas de 25 kg cada una.
Precio estimado por bolsa: pesos noventa ($90)
Presupuesto total estimado: pesos quinientos cuarenta mil ($540.000)

ANEXO: http://goo.gl/UvRcMN

3 días - Nº 49441 - s/c - 28/04/2016 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RRHH
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

COMPULSA ABREVIADA
ASUNTO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS

Renglón N° 1: 100 Equipos de fútbol que constan de 14 camisetas mangas cortas con numero y logo mas una camiseta de arquero manga larga con numero y logo – de los cuales 30 equipos para niños de 7 años, 40 equipos para niños de 12 años y 30 equipos para niños de 17 años. El Logo que deben utilizar es el institucional del Ministerio
Renglón N° 2: 100 Pelotas de fútbol N° 5 (calidad media, de cuero o cuerina)
Renglón N° 3: 100 Pelotas de fútbol N° 7 (calidad media, de cuero o cuerina)
Renglón N° 4: 100 Pelotas de Voley (calidad media, de cuero o cuerina)
Renglón N° 5: 50 Pelotas de Rugby (calidad media, de cuero o cuerina)
Renglón N° 6: 100 Pelotas de Basquet N° 7 (calidad media)
Renglón N° 7: 100 Pelotas de Handball (calidad media, de cuero o cuerina)

EXPEDIENTE: Nº 0427-053848/2016
PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 03-05-2016 HASTA LAS 11:00 HS
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: ÁREA COMPRAS DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SITO EN CALLE VELEZ SARSFIELD Nº 2.311 - OFICINA 23 - COMPLEJO PABLO PIZZURNO
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 570.000,00.-
FORMA PROVISIÓN: ENTREGA TOTAL INMEDIATA.
FORMA DE PAGO: 30 Días de fecha de factura

3 días - Nº 49515 - s/c - 28/04/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
DIRECCIÓN DE VIVIENDA

COMPULSA ABREVIADA N° 03/2016

OBJETO: "Alquiler de una Plaza para 42 vehículos pertenecientes a la Dirección de Vivienda" - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 313.500,00.- PESOS: TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/ CENTAVOS. CONSULTAS DE PLIEGOS: Los interesados pueden consultar los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas en la página de Gobierno www.cba.gov.ar – Compras Públicas – Otros procedimientos de Contrataciones ó en la División Contrataciones de la Dirección de Vivienda, Humberto Primero Nº 467 – 1er. Piso – Córdoba. RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS: hasta la hora 11:30 del día 03 de Mayo de 2016 se recibirá los sobres propuestas en la División Contrataciones de la Dirección de Vivienda, Humberto Primero Nº 467 – 1er. Piso – Córdoba. FECHA Y LUGAR DE APERTURA: El día 03 de Mayo de 2016, 12:00 horas se procederá al acto de apertura de los sobres propuestas en la División Contrataciones de la Dirección de Vivienda, sito en Humberto Primero Nº 467 – 1er. Piso – Córdoba. HUMBERTO PRIMO Nº 467 – TEL: (0351) 4341590/95 – www.cba.gob.ar

3 días - Nº 49699 - s/c - 29/04/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

COMPULSA ABREVIADA – EXPTE. N° 0672-006077/2016

"ADQUISICIÓN ROPA DE INVIERNO - DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA AMBIENTAL" PRESUPUESTO OFICIAL: Ciento dieciséis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 ($116.440,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA: Las Ofertas deberán ser presentadas hasta el día 5 de Mayo de 2016, a las 12:00 hs, en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba. Lugar de consultas: Las consultas deberán ser ingresadas en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC): Humberto Primo N° 607 Planta Baja de la Ciudad de Córdoba, hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de la presentación de las propuestas. Para consultas de Condiciones de Contratación: Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar o Área de Compras, Contrataciones y Licitaciones – 8° Piso del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

3 días - Nº 49935 - s/c - 02/05/2016 - BOE

CONCURSOS DE PRECIOS

CONCURSO DE PRECIOS N° 19213/16

Lotería de Córdoba

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCALES CASA CENTRAL, DELEGACIONES Y CASINOS PROVINCIALES

Lugar de adquisición de pliegos y presentación de oferta: los pliegos deberán adquirirse y las ofertas presentarse en la División Compras de Lotería de Córdoba S.E., sita en calle 27 de Abril 185 - 3° Piso

Valor del pliego: $ 25.500 (Pesos veinticinco mil quinientos)

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 25.450.000 (Pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta mil)

Presentación de ofertas: los sobres deberán presentarse en el lugar designado hasta las 12:30 hs. del día 13/05/2016

Consulta: los pliegos podrán ser consultados en la página WEB (www.loteriadecordoba.com.ar) y los teléfonos 4268579/8588 de 8:00 a 13:00hs.

2 días - Nº 49941 - s/c - 29/04/2016 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRAMITE SIMPLIFICADO Nº TSI N° 104/2016

Objeto: Adquisición de "Equipo para determinación de Actividad Acuosa. Recepción de Ofertas: hasta el 11/05/16 10:00Hs. Apertura de Ofertas: 11/05/16 a las 10:30 Hs. en la ISIDSA – Filloy s/n Cdad. Universitaria – Córdoba. Presupuesto Oficial: $ 91140,00 (estimado). Valor del Pliego: sin costo. Consultas y Retiro de pliego hasta el 11/04/16 10:00 Hs. en ISIDSA – Filloy s/n Cdad. Universitaria – Lun. a vie. de 9 a 12:00 Hs. Tel.: 4629520 int. 101.

2 días - Nº 48683 - $ 539,22 - 28/04/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

Exp-UNC: 17188/2016 - CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 109/2016 "EXPLOTACION COMERCIAL DEL LOCAL E3 DEL CENTRO COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - RUBRO KIOSCO". VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez Nº 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 hs. HASTA 72 hs. antes de la fecha de apertura. APERTURA: El día Jueves 12/05 - 11,00 horas en la Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Licitaciones)

2 días - Nº 49357 - $ 780,40 - 28/04/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ADQUISICION DE EQUIPOS DE INFORMATICA PARA AULA 33 Y ADMINISTRACION - N 2º LLAMADO

EXPTE. CUDAP Nº 20956/16. CONTRATACION DIRECTA Nº 114/ 2016. "ADQUISICION DE EQUIPOS DE INFORMATICA PARA AULA 33 Y ADMINISTRACION – 2º LLAMADO" LUGAR DONDE RETIRAR LOS PLIEGOS: ESC. SUP DE COM. MANUEL BELGRANO- AREA ECONOMICO FINANCIERA- SITA EN CALLE LA RIOJA 1450- ALBERDI – CORDOBA. HORARIO PARA RETIRAR LOS PLIEGOS: 9 A 11 HS. FECHA DE CIERRE DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: 09/05/2016 HASTA LAS 11 HORAS EN AREA ECONOMICO FINANCIERA. FECHA Y HORA DE APERTURA: 09/05/2016 A LAS 11 HORAS. LUGAR DE APERTURA: ESC. SUP DE COM MANUEL BELGRANO- AREA ECONOMICO FINANCIERA – LA RIOJA 1450- Bº ALBERDI- CORDOBA.

2 días - Nº 49661 - $ 770,16 - 29/04/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION

RES (M) N° 638/15 - Gabriela Marta MAIZ - Expte N° 5805-1134843/06 - Se comunica a la docente Gabriela Marta MAIZ (M.I.N° 22.114.621) por Expediente Nº 5805-1134843/06 – Caratulado: SOLICITA SERVICIOS PROVISORIOS A LA PROVINCIA DE CORDOBA - Se ha resuelto lo siguiente: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Nº 638 de fecha 10 JUN 2015 – EL MINISTRO DE EDUCACIÓN - RESUELVE Art. 1°.- CONVALIDAR los servicios prestados – en concepto de traslado provisorio interjurisdiccional por la docente Gabriela Marta MAIZ (M.I.N° 22.114.621), Profesora de Educación Física -titular- con diez (10) módulos del Equipo de Distrito de Merlo, con prestación de servicios en la ESB N° 32 del citado partido, Provincia de Buenos Aires, durante los años 2009, 2010 y 2011, en el Instituto Provincial de Educación Media N° 316 de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

5 días - Nº 49655 - s/c - 03/05/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.265 /A.I.B - Reclamo Ley N° 10.078. CORDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos presentados por beneficiarios pasivos, cuya nómina obra en detalle a fs. 2, solicitando en todos los casos la no aplicación de los Arts. 4 y 7 de la Ley 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad. Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe comenzar mencionado que el artículo 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 51 de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico (art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabilidad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8.024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales

provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "…el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva…" Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa". Ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva". Y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57° que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones. Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto con fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9.721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabilidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación que, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el Máximo Tribunal Provincial, in re: Iglesias, ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y atendiendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55° de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re: ""IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO" (Expte. Letra "I", N° 05, iniciado el tres de julio de dos mil ocho)" - Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet, señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas – principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los haberes previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador. Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio.Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7° de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Que, finalmente, habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las

presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento informe de fecha 8/3/2016 del área de AIB, obrante a fs. 28/32, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10/12/2015 R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: DECLARAR ABSTRACTOS los reclamos administrativos referenciados en el artículo precedente, en relación a los haberes previsionales mensuales devengados a partir del mes de enero de 2016, con fundamento en la derogación del artículo 4° de la Ley N° 10.078. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE al domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/tklMtw

5 días - Nº 49245 - s/c - 02/05/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

RES (M) 1367/15- Lilian Antonia M. ZAMORA - Expte N° 0109-115515/13 - Se comunica a la docente Lilian Antonia María ZAMORA (M.I. N° 17.207.747) que por Expediente. Nº: 0109-115515/2013 – Caratulado: SOLICITA RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS - Se ha resuelto lo siguiente: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Nº 1367 de fecha 29 OCT 2015 – EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE : Art. 1°.- RECONOCER los servicios prestados por la docente Lilian Antonia María ZAMORA (M.I. N° 17.207.747) en un cargo de Director de Tercera Primaria , desde el 28 de octubre de 2011 y hasta el 24 de noviembre de 2011, en la Escuela de Nivel Primario "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de Campo Los Prados, Departamento General San Martin, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y en consecuencia , Declarar de legitimo abono los haberes adeudados en virtud de tal desempeño y AUTORIZAR a la Dirección de Administración a efectivizar su pago Art. 2°.- DISPONER que por la la Dirección de Recursos Humanos se efectué el cálculo y liquidación de la deuda autorizada pagar por el artículo que antecede, de conformidad con las pautas de actualización monetaria establecidas por el Decreto N° 9218/80. Art. 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputara al P.V.; Jurisdicción motivo de .35; Programa 354; Partidas; Principal 01 y Parcial 07 "Retroactividades".

5 días - Nº 49650 - s/c - 03/05/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

RES (M) N°1248/15 - Maria Sandra YORLANO - Expte N° 0495-115314/08 Se comunica a la docente María Sandra YORLANO (M.I.N° 14.959.993) por Expediente Nº: 0495-115314/08 – Caratulado: S/PEDIDO DE CONCENTRACIÓN HORARIA POR RAZONES DE SALUD Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DOCENTE CENMA PENITENCIARIA –CENMA SALUD – CENMA ANEXO TELEFONICOS 5027- IPEM N° 38.- Se ha resuelto lo siguiente: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Nº 1248 de fecha 14 OCT 2015 – EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE Art. 1°.- OTORGAR tareas pasivas permanentes, aconsejadas por Junta Médica, a partir del 11 de marzo de 2011, a la docente María Sandra YORLANO (M.I.N° 14.959.993) dependiente de este Ministerio y DECLARAR la pérdida de su estado docente desde la misma fecha. ART. 2°.- DISPONER que por la Dirección de Recursos Humanos se inicien los trámites pertinentes a los fines de la reubicación escalafonaria de la docente María Sandra YORLANO (M.I.N° 14.959.993) conforme con lo previsto en el inc. b) del art. 5° de la Ley N° 6561.

5 días - Nº 49649 - s/c - 03/05/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N°651/15 -Graciela Claudia CLAUT- Expte N° 0110-082913/98 y su Agreg. por cuerda floja N° 0110-097421/01 - Se comunica a la docente Graciela Claudia CLAUT (M.I. N° 13.340.580), que por Expediente N° 0110-082913/98 y su agregado por cuerda floja N° 0110-097421/01, Caratulado: LD-CLAUT, GRACIELA CLAUDIA S/LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. - Se ha resuelto: NOTIFICAR a la citada docente de lo dispuesto en el Decreto N° 651/15 de fecha 29/06/2015 – DISPONESE la cesantía de la docente Graciela Claudia CLAUT (M.I. N° 13.340.580), en seis (6) Horas Cátedra (Enseñanza Media) a partir del 1° y 3 de junio de 2010, y en tres (3) Horas Cátedra (Enseñanza Media) a partir del 2 y 4 de junio de 2010, todas de la asignatura Educación Física del Instituto Provincial de Educación Media N° 270 "MANUEL BELGRANO" de Capital, dependiente del Ministerio de Educación, por incurrir en abandono de cargo, conforme lo previsto en el artículo 126, inciso f), del Decreto Ley N° 214/E/63.

5 días - Nº 49636 - s/c - 03/05/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-007897/2005 - Solicita Inscripción en Registro de Posesión- por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ RAFAEL HECTOR sobre un inmueble de 18 HA 0680 M2, ubicado en Puesto De Afuero, Municipalidad Villa Santa Rosa, Pedanía Tala, Departamento Río Primero, que linda según Plano de Mensura, en su costado N.O con Sucesión de Noé Fidelmino Cornejo, en su costado NE con Félix Monasterolo, al SE con Rafael Héctor González, y al S.O con Pedro Reyna, siendo titular de la cuenta N° 250503415859 CORNEJO FRAGAS TOMAS SUC. cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral CORNEJO FRAGAS TOMAS SUC. y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 26 /05 /2015. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 49561 - s/c - 03/05/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124 - 174.060 / A.I.B - Reclamo Ley 10.078. - CORDOBA - VISTO: Lo informado por la Oficina de Notificaciones, Vistas y Oficios, a fs. 36. Y CONSIDERANDO: Que la Oficina de Notificaciones, Vistas y Oficios, a fs. 36, comunica que en el expte. de marras no obra el poder pertinente que invoca la presentante de fs. 21/1-6 en representación del Sr. CASADO,

Raúl Héctor, DNI. N° 11.349.237. - Que en lo que respecta al planteamiento precedente por la Of. de Notificaciones, Vistas y Oficios, se entiende que al contener el escrito la firma del titular, los letrados firmantes participan como patrocinantes del mismo, por lo que no se encuentra óbice legal para notificar al domicilio constituido a fs. 21/1-6. Que en la nómina de fs. 29, se ha omitido incluir a las personas consignadas en los reclamos de fs. 9-1: MEERSOHN MARIA DNI 7.365.521 y de fs. 24-1: LANGONE SUSANA ESTHER DNI 6.502.318 y SERRA MARTA ALICIA DNI 5.725.727. - Que en consecuencia, en el Anexo Único de la Resolución Serie "B" N° 000.453 de fecha 29 de Octubre de 2014, incorporada a fs. 33/35, también se omite la inclusión de los actores mencionados en el primer punto. Por ello y atento Dictamen N° 610 de fecha 6/08/2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 51, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; R E S U E L V E: ARTICULO 1: AMPLIAR el Anexo Único que consta de una (1) foja útil y que integra la Resolución Serie "B"N° 000.453 de fecha 29 de Octubre de 2014, obrante a fs. 33/35, con la incorporación de los beneficiarios reclamantes: Sra. MEERSOHN, María, DNI N° 7.365.521; LANGONE Susana Esther, DNI N° 6.502.318 y SERRA Marta Alicia, DNI N° 5.725.727. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los titulares en forma fehaciente a los respectivos domicilios constituidos, o en su defecto, al domicilio real y (art. 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/uktUJu

5 días - Nº 48273 - s/c - 02/05/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS

Ref.: Expediente N° 0424-054166/2014 - El Sr. Ministro de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5 del Decreto 1659/97, comunica a todos aquellos interesados legítimamente en la devolución o desglose de piezas respecto de un documento incluido en el listado obrante en el Expediente N° 0424-054166/2014, para que tomen conocimiento del mismo y formulen sus peticiones. Tal listado podrá ser consultado por un plazo de 20 días hábiles a partir de la primera publicación, en todos los SUAC - Mesas de Entradas y Salidas – dependientes de este Ministerio. Las peticiones de los interesados deberán formularse dentro del término de 10 días hábiles a contar del vencimiento del plazo de exhibición.

5 días - Nº 49638 - s/c - 03/05/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.526 /A.I.B - Reclamo Ley N° 10.078. CÓRDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos presentados por beneficiarios pasivos, cuya nómina obra en detalle a fs. 15, solicitando en todos los casos la no aplicación de los arts. 4 y 7 de la Ley N° 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad.Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe comenzar mencionado que el artículo 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 51 de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico (art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabilidad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "(…) el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva (…)". Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa"; ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva" y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57 que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones. Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto en fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabilidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación que, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez

años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el máximo Tribunal Provincial, in re "IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO", ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y atendiendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55 de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re "Iglesias" -Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas – principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los haberes previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador. Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio. Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7 de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Que, finalmente, habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4 de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento informe de fecha 07/03/2016 del área de AIB, obrante a fs. 17/21, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10/12/2015; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los reclamos administrativos interpuestos por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: DECLARAR ABSTRACTOS los reclamos administrativos referenciados en el artículo precedente, en relación a los haberes previsionales mensuales devengados a partir del mes de enero de 2016, con fundamento en la derogación del artículo 4 de la Ley N° 10.078. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE al domicilio constituido o, en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/RTyqrl

5 días - Nº 49234 - s/c - 02/05/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-081275/2007 ALBERTO JORGE LUIS – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALBERTO JORGE LUIS DNI 8.401.609 sobre un inmueble de 1.000 m2, ubicado en zona urbana, Lugar Castro Urdiales, Comuna Colonia Barge , Pueblo Colonia Barge , Pedanía Calderas Departamento Marcos Juarez, , que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Lote A y B, en su costado Sur con calle 5, al Este con Lote 9 y al Oeste con Lote 2, siendo titular de la cuenta N° 190621733579 ALBERTO HUGO cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral ALBERTO HUGO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150Fdo. Norberto A. Sosa Campana, Presidente. Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos. Cba. 18/11/2015. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 49736 - s/c - 04/05/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.287 /A.I.B - Reclamo sector policial. CORDOBA, VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre las presentaciones incoadas a fs. 3-1/8 a fs. 17-1/4, por los beneficiarios. Y CONSIDERANDO: Que en primer lugar se advierte que los administrados en momento alguno especifican con claridad cuales son los rubros que reclaman al solicitar la revisión y actualización de sus haberes previsionales, limitándose a acompañar constancia de servicios, y certificación emitida por el Departamento de Finanzas de la Policía de la Provincia de Córdoba del sueldo que percibe el personal en actividad. Que sin perjuicio de lo mencionado, se debe decir que la Institución ha obrado en fiel cumplimiento de las normas constitucionales, de la Ley Previsional N° 8024 y de sus disposiciones complementarias y reglamentarias, en tanto que no existe una disminución de los haberes de retiro de los peticionantes. Que en tal sentido, cabe destacar que los índices de movilidad se efectuaron en estricta observancia de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley N° 8024, aplicable por remisión del art. 92 ib. En efecto, la reglamentación del artículo 51 de la Ley N° 8024, contenida en el Decreto N° 41/09 determina que la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. Y, a renglón seguido, la disposición reglamentaria establece que "Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios del sector o repartición". Asimismo, a los fines de resguardar la adecuada correlación financiera entre ingresos y erogaciones de la Caja, la norma habilita a la entidad previsional a verificar que el aumento promedio de haberes del sector declarado por la entidad empleadora se encuentre reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones correspondientes. Y ello es lo que ha ocurrido en el presente. Que ese solo hecho demuestra que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ha obrado en cumplimiento con las normas previsionales de movilidad, que son las que regulan cómo se trasladan a los pasivos los aumentos salariales de los activos. Que en tal sentido, el art. 51 establece que: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad". Dicho artículo, vino a receptar lo ya dispuesto por el art. 59 la Ley 8024 modificada por Leyes 9017 y 9045 y su Decreto Reglamentario 382/1992, que ya preveían la movilidad del haber jubilatorio en relación al "sector". A tal punto es así, que el citado dispositivo textualmente reza "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad…", como asimismo que "…La Caja reglamentará los sectores a que se refiere el primer párrafo…". Que por su parte el art. 59 del Decreto Reglamentario 382/1992 establecía: "A los fines de la aplicación de las movilidad de las prestaciones, establécese los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas, a saber: …". Y a reglón seguido expresa: "A los fines de la aplicación de la movilidad de las prestaciones, establécese los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas a saber:1) Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia; 2) Magistrados del Poder Judicial; 3) Legisladores del Poder Legislativo; 4) Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario Provincial; 5) Docentes; 6) Bancarios; 7) Empresa Provincial de Energía de Córdoba; 8) Municipalidad de la ciudad de Córdoba; 9) Municipalidad de las ciudades de Río Cuarto; Villa María, San Francisco, Cruz del Eje, Carlos Paz, Río Tercero y Bell Ville; 10) Otras Municipalidades de la Provincia de Córdoba no comprendidas en los puntos 8 y 9; 11) Reciprocidad Jubilatoria". Que queda claro entonces, que la movilidad de los haberes previsionales de los solicitantes, debe regirse por dispuesto por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, según remisión dispuesta por el art. 92 del mismo plexo normativo. Que es de destacar que la movilidad consagrada en el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, de modo alguno lesiona un derecho previsional ya reconocido. Que en esa inteligencia la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba le trasladó a los peticionantes, y por lo tanto a todo su sector, los aumentos que le correspondían, respetando el principio de movilidad y cumpliendo así con las normas constitucionales pertinentes. Para ello, aplica la movilidad establecida por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, esta es una norma que garantiza la movilidad del haber jubilatorio en debida proporción con los sueldos del sector activo al cual pertenecía el jubilado, o en éste caso el retirado. Que por último, y en atención a la aplicación de los Dctos. N° 193/14 y 194/14 dictados por el P.E.P aludida a fs. 2, solo resta aclarar que los mismos solo receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la Ley N° 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09); limitándose a tornar operativo el texto contenido en el art. 51 de dicha norma, aplicable por expresa remisión que efectúa el art. 92. Que por su parte, el Dcto. N° 194/14 se limita a establecer el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones jubilatorias, conforme a la metodología establecida por la reglamentación, sin afectar el núcleo duro previsional conforme lo establece en su artículo 4. Por ello y lo aconsejado por AIB a fs.19/21, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10.12.2015; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos a fs. 3-1/8 a fs.17/1-4, por los beneficiarios pasivos nominados en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos precedentemente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto al respectivo domicilio real (art.54 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658). Posteriormente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ANEXO: http://goo.gl/a6bsgf

5 días - Nº 49220 - s/c - 02/05/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124 - 175.004 / A.I.B - Reclamo Ley 10.078. CORDOBA, VISTO: Los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 60/1-5 a 74/1-5 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.085 de fecha 18.03.2015. Y CONSIDERANDO: Que con el análisis de las cuestiones traídas a dictaminar, debemos tener en cuenta que por un error material involuntario no se consigno en el anexo único de la Resolución Serie "B" N° 000.085 de fecha 18/03/15 el apellido de la Sra. SBARBATTI LUISA AMANDA, dado que solamente se incorporo su nombre de pila. Que comenzando con el examen de las presentes actuaciones, y abordando el aspecto formal de los impugnativos mencionados, en primer término se tiene en cuenta que aquellos recursos en donde no tan solo, no consta el acuse de recibo pertinente de la notificación del resolutivo que pretende impugnar, sino mas bien, se encuentra incorporado la correspondencia devuelta por parte del Correo Argentino, informando en el caso de Sbarbatti María Angélica que el domicilio es inexistente, y en el caso de Pierandrei Marta Isabel fue rechazada la misma. Más allá de esto, nada impide que se anoticie por otros medios y se presenten en forma espontánea en la institución y deduzcan Recurso de Reconsideración en contra del acto administrativo que consideren que lo agravie. Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los mismos han sido interpuestos en término para que puedan recurrir el acto administrativo que los agravie, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09), siendo procedente su

consideración sustancial. Que en tal sentido, los recurrentes solicitan la nulidad del decisorio esgrimiendo nuevamente la inconstitucionalidad de los arts. 4 y 7 de la Ley N° 10.078, al resultar violatorios de garantías y derechos constitucionales consagrados expresamente en nuestra Carta Magna tales como el derecho de propiedad, la irreductibilidad de haberes y proporcionalidad, instando en consecuencia la no aplicación de los alcances de la normativa para sus representados. Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, surge que no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en primer lugar, atento la pretensión sostenida por el recurrente respecto del cuestionamiento concreto de la constitucionalidad del artículo 4° y 7 de la Ley N° 10.078, cabe apuntar que los principios rectores de la seguridad social en el ámbito provincial se encuentran consagrados en los artículos 55 y 57 de la Constitución Provincial. Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, bajo el título "Seguridad social" dispone que "El Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones….". En tanto, el artículo 57 ib. referido al "Régimen previsional" declara que "El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad." Que ahora bien, ninguno de los preceptos constitucionales referidos precedentemente ha sido vulnerado con motivo de la modificación del mecanismo de movilidad, toda vez que el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba resulta el último intérprete de la correcta inteligencia de las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial, corresponde traer a colación las consideraciones vertidas sobre la materia in re "Bossio" (Sentencia 8 del 15.12.2009, en pleno). Allí señaló el Alto Cuerpo:"La determinación de las prestaciones a partir de una correcta y razonable interpretación de lo que debe considerarse como remuneración sujeta a la aplicación de los porcentajes jubilatorios, integra el denominado núcleo esencial o núcleo duro del derecho previsional adquirido por el beneficiario, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una ley de orden público como modo de garantizar la efectividad de los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. Los preceptos transcriptos del régimen previsional local, son las reglas a partir de las cuales se debe garantizar tanto la proporcionalidad como la movilidad e irreductibilidad consagrados en el art. 57 de la Constitución Provincial, y las leyes dictadas en su consecuencia deben contener una reglamentación razonable, que no puede alterar la "sustancia" del derecho subjetivo así establecido, como una limitación constitucional que condiciona el poder normativo del legislador. En definitiva, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil que la ley garantiza para las jubilaciones, encuentra su verdadero sentido si se identifica la ratio iuris del derecho cual es asegurar al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad. Esto armoniza con los valores constitucionales salvaguardados por el Constituyente cuando consagró la garantía previsional de la proporcionalidad. Consecuentemente, la única forma de cumplir con la Constitución es respetando la ley que consagra el contenido esencial del derecho previsional, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una normativa fundada en el ejercicio del poder de policía de la emergencia económica financiera."…"Veamos, entonces, cual es el "núcleo duro" o "esencial" de un derecho constitucional fundamental, de carácter irreductible que la Ley Fundamental de la Provincia de Córdoba preserva rigurosamente. La Constitución de Córdoba no asegura a los jubilados provinciales un haber previsional mayor, ni igual al del personal en actividad, sino que, por el contrario, sólo una proporción o parte de aquél. De allí que el núcleo duro sobre el cual no puede haber restricción alguna es el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82 %) móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte previsional personal correspondiente. Este es un límite infranqueable fuertemente adquirido por las normas constitucionales, que no proceden por razones de emergencia.De tal forma se fortalece y adquieren plena efectividad los principios constitucionales de "solidaridad contributiva" y "equidad distributiva" (arts. 55 y 57 C. Pcial.), en concordancia con el art. 104 inc. 19) de la Constitución Provincial cuando atribuye a la Legislatura el deber de regular el sistema previsional en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos, sin distinguir entre activos y pasivos." Que a la luz de las pautas interpretativas que surgen del Tribunal Superior, se advierte que la norma impugnada se adecua íntegramente a los postulados establecidos en la Constitución Provincial en la medida que la modificación del régimen de movilidad, con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 10.078, en tanto no lesiona el núcleo duro del derecho esencial adquirido por el beneficiario, resguarda la plena vigencia de las garantías de movilidad, irreductibilidad y proporcionalidad previstas en el artículo 57 de la Carta Magna local, asegurando al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad, en el marco de los principios de solidaridad contributiva y equidad distributiva que constituyen los pilares sobre los que asienta el régimen previsional de la Provincia. Que en este orden de ideas, la validez constitucional de la norma cuestionada ha sido refrendada en el ámbito provincial mediante sentencia N° 365, dictada por el Juez de 49° Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, en autos "MICHELOTTI, MARÍA ELENA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA – AMPARO" (EXPEDIENTE N° 2345910/36)", de la siguiente manera: "La normativa bajo examen (art. 4º, ley 10.078) goza de la presunción de validez y legalidad, reglamentando la movilidad de los haberes previsionales, con el fin de superar el estado de emergencia, con la garantía declarada expresamente en dicha ley de que las medidas allí previstas en ningún caso importarán reducción alguna en los haberes de los beneficiarios del sistema previsional de la Provincia de Córdoba, ni alterarán el mecanismo de cálculo del haber jubilatorio (art. 2º ib.). Es decir que tal precepto respeta la manda constitucional conforme a la cual el Estado Provincial asegura jubilaciones y pensiones " móviles, irreductibles y proporcionales" (art. 57 Const. Provincial)." Así también, en idéntico sentido se ha pronunciado el Juzgado de 2° Nominación – Sec. 3 – de la Ciudad de Carlos Paz en Sentencia N° 124/13 en el caso: "STRETZ, CRISTINA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA – AMPARO (EXPEDIENTE N° 768603/36)". Que en el orden nacional, la norma cuestionada tampoco vulnera los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Sánchez María del Carmen", "Badaro" y "Elliff"; en cuanto sostiene que el estándar previsional no es otro que la razonable proporción entre ingresos activos y pasivos. El diferimiento de la entrada en vigencia de los reajustes por movilidad en ciento ochenta días no configura un menoscabo tal que implique la lesión del precepto señalado. Que es cierto que la Constitución Provincial asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. Sin embargo, no ha predeterminado cuál ha de ser el mecanismo adecuado para asegurar la movilidad de las prestaciones, habiendo deferido tal facultad al legislador. En efecto, su instrumentación operativa constituye una atribución que recae en cabeza del legislador a quien le compete establecer el método de

movilidad y la periodicidad de las actualizaciones. Que tal razonamiento encuentra sustento en la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación que, al expedirse respecto de la sustitución de regímenes de movilidad, consideró que dicha modificación no era susceptible de invalidarse como inconstitucional, pues si bien el art. 14 bis de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674). Que lo anterior se ve ratificado cuando se trae a colación el análisis que el Máximo Tribunal de la Nación ha efectuado respecto de los sistemas de movilidad en el fallo Badaro, expresando que "…la Corte ha señalado reiteradamente que el art. 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la movilidad de las jubilaciones dejando librada a la prudencia legislativa la determinación del método (Fallos: 295:694 y 300:194, entre muchos otros). Sin embargo, ha advertido que la reglamentación debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral (Fallos: 279:389; 280:424; 292:447; 293:235; 300:84, 571; 305:866)." (B.675.XLI."Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSeS s/ reajustes varios" Sentencia CSJ del 08/08/2006). Que por lo tanto, determinar si la movilidad debe practicarse a través de índices salariales o bien recalculando el haber inicial o con que periodicidad debe efectuársela; son cuestiones que le competen exclusivamente al legislador, por lo que no se verifica contradicción o incompatibilidad alguna entre la norma constitucional. Que en cuanto al derecho adquirido respecto del beneficio jubilatorio, se debe reparar en que la circunstancia de que el "status jubilatorio" se haya consolidado bajo la vigencia de un determinado régimen, no enerva la posibilidad de que normas futuras sean aplicadas sobre los efectos derivados de la situación jurídica ya creada. Tal aserto encuentra justificación en la disposición contenida en el art. 75 del Decreto Reglamentario N° 41/09 (Conforme la modificación introducida por Decreto N° 236/09) en cuanto reza: "Esta cláusula, en cuanto regula la ley aplicable, debe entenderse en relación al otorgamiento del beneficio. Toda situación posterior al otorgamiento del beneficio se resolverá aplicando la presente la ley y sus modificatorias, o las que las sustituyan." Que la disposición señalada, se limita a receptar en el ámbito previsional provincial el principio liminar que rige los conflictos de las leyes en el tiempo consagrado en el art. 3 del Código Civil. En efecto, en nuestro país las leyes son de aplicación inmediata, pudiendo regular aún las consecuencias de las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad. En tal sentido, ha dicho el Tribunal Superior de Justicia in re "Vieyra, Hipólito C/ Provincia – P.J." (Auto n° 11/10): "No cabe perder de vista como principio general, que el sistema jurídico argentino consagra el principio según el cual "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales..." (art. 3 Código Civil, conc. art. 111 de la Const. Pcial., cfr. Sent. Nro. 127/07 "Saravedín").La modificación introducida por la Ley 17.711 a la norma que regula la aplicación de las leyes en el tiempo se basó fundamentalmente en el criterio de ROUBIER (Les Conflicts de lois dans le temps. Theorie dite de la non retroactivité des lois, T. I, 1929) que dice textualmente: "...la nueva ley debe respetar todos los efectos jurídicos producidos en el pasado, pero debe regular los futuros a partir del día de su promulgación". Señala ROUBIER que en esto consiste el efecto inmediato de la ley, que debe ser considerado como la regla ordinaria. La nueva ley se aplica desde su promulgación a todos los efectos derivados de relaciones jurídicas nacidas o por nacer. Este es el día que establece la separación entre el imperio de la ley anterior y la nueva (Les Conflicts..., ob. cit, pág. 9) - Que en otras palabras, no existen dudas que la relación jurídico-subjetiva nació bajo el amparo de la ley vigente al momento de la solicitud del beneficio o del cese en la actividad. Sin embargo, ello no impide que normas futuras atinentes al sistema de movilidad del beneficio se apliquen a todos los beneficiarios a partir del momento de su entrada en vigencia, sin excepciones. Que finalmente habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O.23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento Dictamen N° 0017 de fecha 01/02/2014 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 77/81-81vta, y en virtud del Decreto Provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E: ARTICULO 1: RECTIFICAR parcialmente el Anexo Unico (fs.35) de la Resolución Serie "B" N° 000.085 de fecha 18/3/2015 obrante a fs. 33/34-34vta, en lo que respecta al apellido de la Sra Luisa Amanda SBARBATTI, CUIL N° 27-05215339-0 consignado en la misma; donde dice: "Luisa Amanda debe decir: " SBARBATTI Luisa Amanda". ARTICULO 2: RECHAZAR los RECURSOS DE RECONSIDERACION interpuestos a fs. 60/1-5, 74/1-5 por los beneficiarios pasivos nominados en el Anexo Único que consta de una (1) foja útil y forma parte integrante de la presente, en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.085 de fecha 18/03/15 y RATIFICAR en todos sus términos la precitada Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto a los respectivos domicilios reales (art. 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/pqC2PL

5 días - Nº 48198 - s/c - 02/05/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

S.A. 1013280 RESO. A 25/16 - EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, en el marco del Sumario Administrativo Nº 1013280, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 25/16: "…CÓRDOBA, 22 de Marzo de 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Subadjutor Mario Humberto Velázquez López, D.N.I. N° 35.057.839, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 Inc. 23, 24 y Art. 184 del Decreto 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la ley 8231. Artículo 2º: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente y Sr. Leg. Prov. Carlos Vidan Mercado, Vocal."

5 días - Nº 49194 - s/c - 29/04/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.517 / A.I.B - Reclamo Ley 10.078. CÓRDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos presentados por beneficiarios pasivos, cuya nómina obra en detalle a fs. 2, solicitando en todos los casos la no aplicación de los arts. 4 y 7 de la Ley N° 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad. Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe comenzar mencionado

que el artículo 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 51 de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico (art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabilidad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "(…) el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva (…)". Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa"; ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva" y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57 que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones. Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto en fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabilidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación que, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el máximo Tribunal Provincial, in re "IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO", ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y atendiendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55 de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re "Iglesias" -Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas – principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los habe-

res previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador. Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio. Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7 de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Que, finalmente, habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4 de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento informe de fecha 08/03/2016 del área de AIB, obrante a fs. 29/33, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10/12/2015; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los reclamos administrativos interpuestos por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: DECLARAR ABSTRACTOS los reclamos administrativos referenciados en el artículo precedente, en relación a los haberes previsionales mensuales devengados a partir del mes de enero de 2016, con fundamento en la derogación del artículo 4 de la Ley N° 10.078. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE al domicilio constituido o, en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/Kk2wXB

5 días - Nº 48197 - s/c - 02/05/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SUBOFICIAL PPAL SERGIO IGNACIO MORENO M.I. N° 21.895.784,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61495/16, de fecha 02 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SUBOFICIAL PPAL SERGIO IGNACIO MORENO M.I. N° 21.895.784, retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 08/07/014 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 02 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61495/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48805 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SARGENTO PRIMERO PEDRO ALEJO MANARO M.I. N°16.350.182 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N°61529/16, de fecha 02 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SARGENTO PRIMERO PEDRO ALEJO MANARO M.I. N° 16.350.182, retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 24/09/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 02 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61529/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48804 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SARGENTO AYTE GUSTAVO RAUL ALESSANDRO M.I. N°17.75.90 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N°61518/16, de fecha 02 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SARGENTO AYTE GUSTAVO RAUL ALESSANDRO M.I. N° 17.725.90, retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 2/10/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 02 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61518/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48803 - s/c - 29/04/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados "Tribunal de Cuentas de la Provincia-Expte. N° 0081-27001/12- Cooperativa de Trabajo y Progreso y/o Cooperativa de Trabajo "Trabajo y Progreso Limitada" (Ministerio de Gobierno) - Ejercicio 2007", se ha dictado la siguiente resolución: RESOLUCIÓN DE CUENTAS N° 49234. Córdoba 24 de Noviembre de 2015. VISTO----------Y CONSIDERANDO:--------- RESUELVE: I) Formular cargo definitivo y fijar como deuda líquida en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJO Y PROGRESO LIMITADA", por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) con más lo perteneciente a los intereses legales devengados a partir de la fecha de percepción de los fondos, conforme el siguiente detalle: $ 5.000,00 - Cheque N° 61391074 – 12/07/2007, hasta la fecha de su devolución, calculados a la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A. y con más el uno por ciento (1%) de interés nominal mensual de conformidad a la Resolución de Cuentas Nº 14682/94. Dicho importe deberá ser depositado en el plazo de treinta días en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. – Sucursal Catedral N° 900 - Cuenta "Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución del Presupuesto". II) Imponer a la Entidad COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJO Y PROGRESO LIMITADA", una multa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00). Dicho importe deberá ser depositado en el plazo de treinta días en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Sucursal Tribunales N° 922, en la Cuenta "Fondo de Perfeccionamiento Institucional - Tribunal de Cuentas - Nº 60002/6" (Art. 22 - Ley Nº 7630). III) Abonados que sean el cargo y la multa, se deberá elevar Nota al Tribunal con las constancias en original del pago de dichos conceptos, debiendo consignar en las mismas, el expediente N° 0081-27001/2012, así como el número de la presente Resolución, a los fines de su registración en las áreas contables correspondientes. IV) Que si al vencimiento del plazo que se otorga no se hubiere satisfecho el cargo y/o multa, se procederá sin más trámite a su requerimiento judicial (Art. 78 - Ley Nº 7630). V) Efectúense por Dirección de Contaduría las registraciones correspondientes. VI) Protocolícese, notifíquese, dése copia y archívese.- Fdo.: Dr. Eduardo César Barrionuevo Presidente. Cra. Adela R. Perolini Vocal. Dr. José Alberto Medina Vocal. Cr. Luis Alberto Norte Secretario de Fiscalización Presupuestaria. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

3 días - Nº 49405 - s/c - 28/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al COMISARIO CRISTIAN CARLOS MUGA M.I. N° 21.395.221 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N°61515/16, de fecha 02 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el COMISARIO CRISTIAN CARLOS MUGA M.I. N° 21.395.221, retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 14/04/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 02 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61515/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48801 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SARGENTO AYTE HUGO HECTOR NEGRITO M.I. N° 22.224.017 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N°61513/16, de fecha 06 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SARGENTO AYTE HUGO HECTOR NEGRITO M.I. N°22.224.017 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 26/08/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 06 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61513/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48800 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL CABO PRIMERO ZAMORA ROXANA SOLEDAD M.I. N° 30.970.772, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61687 /16, de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del CABO PRIMERO ZAMORA ROXANA SOLEDAD M.I.N° 30.970.772 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 02/10/2015 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61687/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado

5 días - Nº 48797 - s/c - 29/04/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-174.060 / A.I.B - Reclamo Ley 10.078. CORDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos de beneficiarios pasivos -cuya nómina obra en detalle a fs. 29, solicitando en todos los casos la no aplicación de los arts. 4° y 7° de la Ley 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad. Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe mencionar que el art. 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el art. 51° de la Ley N° 8.024 (T.O. Decreto N° 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes, se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico (art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabilidad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8.024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "… el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva…" Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa". Ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva". Y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57° que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones. Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto con fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9.721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabilidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el Máximo Tribunal Provincial, in re: Iglesias, ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y atendiendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55° de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re: ""IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO" (Expte. Letra "I", N° 05, iniciado el tres de julio de dos mil ocho)" - Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet, señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos

Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas - principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los haberes previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador. Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio. Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7° de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Por ello, atento Dictamen N° 1047 de fecha 17/9/2014 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 30/32, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 306.591 de fecha 30.12.2010 y sus modificatorias; R E S U E L V E : ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos, por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto, a los domicilios reales (art. 54, Ley N° 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/CRbCvj

5 días - Nº 48300 - s/c - 02/05/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL CABO PRIMERO COFFARO VIRGINIA ANDREA M.I. N° 22.096.814, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61687 /16, de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del CABO PRIMERO COFFARO VIRGINIA ANDREA M.I.N° 22.096.814 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 06/10/2015 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61687/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48796 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL CABO PRIMERO OCHOA DARIO RAUL M.I. N° 24.013.696 , de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61687 /16, de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del CABO PRIMERO OCHOA DARIO RAUL M.I.N° 24.013.696 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 01/10/2015 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61687/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48793 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL SGTO PRIMERO BRUNO GABRIEL EDUARDO M.I. N° 17.699.008 , de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61687 /16, de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del SARGENTO PRIMERO BRUNO GABRIEL EDUARDO M.I.N° 17.699.008 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 01/10/2015, NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61687/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48792 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL COMISARIO CASTILLO SERGIO RAMON M.I. N° 22.499.300 , de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61687 /16, de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del COMISARIO CASTILLO SERGIO RAMON M.I.N° 22.499.300 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 01/10/2015, NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61687/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48790 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL COMISARIO CASTILLO SERGIO RAMON M.I. N° 22.499.300 , de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61687 /16, de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del COMISARIO CASTILLO SERGIO RAMON M.I.N° 22.499.300 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 01/10/2015, NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61687/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48788 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL CABO 1º WALTER CRISTIAN ANTON M.I. N° 30.125.491, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61687 /16, de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del CABO PRIMERO WALTER CRISTIAN ANTON M.I.N° 30.125.491 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 03/10/2015 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61687/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48785 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al CABO 1º DARIO PAUL OCHOA M.I. N° 24.013.696, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61765/16, de fecha 21 de Marzo de 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1-HOMOLOGAR la continuidad en Disponibilidad y Pasiva del CABO PRIMERO DARIO PAUL OCHOA M.I.Nº 24.013.696, todo ello por resultar legalmente procedente y por periodos correspondientes desde 30/03/2015 al 31/03/2015 y desde 02/06/2015 al 31/08/2015, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art 69º inc " c " y 70 "d" de la ley Nº 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación medico laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses.. 2. Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presenta y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, as los efectos que asuma la participación a los fines del art. 94 y 95 de la Ley Nº 9728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se realicen los registros de rigor en el legajo medico laboral del encartado.5 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 21 de Marzo de 2016 RESOLUCIÓN N° 61765/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48783 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SARGENTO 1º JORGE OMAR DUARTE M.I. N° 16.849.860, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61765/16, de fecha 21 de Marzo de 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1-HOMOLOGAR la continuidad en Disponibilidad y Pasiva del SARGENTO PRIMERO JORGE OMAR DUARTE M.I.Nº 16.849.860, todo ello por resultar legalmente procedente y por periodos correspondientes 19/08/2015 al 02/09/2015, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art 69º inc " c " y 70 "d" de la ley Nº 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación me-

dico laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses.. 2. Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presenta y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, as los efectos que asuma la participación a los fines del art. 94 y 95 de la Ley Nº 9728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se realicen los registros de rigor en el legajo medico laboral del encartado.5 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 21 de Marzo de 2016 RESOLUCIÓN N° 61765/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48782 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al CABO CHRISTIAN WALTER CARO M.I. N° 23.108.228, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61760/16, de fecha 21 de Marzo de 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: RECTIFICAR la Resolución de Jefatura Nº 59836/2015 y su correspondiente anexo en cuanto a los periodos comprendidos en el anexo de la misma, que han sido efectivamente usufructuado por el peticionarte debiendo solo RECTIFICAR el acto mencionado, en relación Al CABO CHRISTIAN WALTER CARO M.I.Nº 23.108.228, en cuanto a la situación de revista en la que corresponde encuadrar los periodos detallados, siendo la situación de revista en la que corresponde encuadrar los periodos detallados, siendo la situación de revista correcta la de REINGRESOS EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD y no es situación de pasiva , todo ello en virtud de lo comunicado por el Departamento Medicina Laboral y por encuadrar en los términos del Art 69 inc 69 de la Ley 9728 2. Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presenta y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los efectos que asuma la participación de su competencia conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 4 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 21 de Marzo de 2016 RESOLUCIÓN N° 61760/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48781 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SGTO AYTE GONZALEZ MARIO GERMAN M.I. N° 22.772.404 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía 61668/16, de fecha 11 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SARGENTO AYTE MARIO GERMAN GONZALEZ M.I. N° 22.772.404 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 23/10/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61668/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48777 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SGTO AYTE MARIO MIGUEL MOYANO M.I. N° 21.067.702 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía 61658/16, de fecha 11 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SARGENTO AYTE MARIO MIGUEL MOYANO M.I. N° 21.067.702 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 07/07/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61658/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48771 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SGTO AYTE FLORES OSCAR DANTE M.I. N° 16.742.025,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía 61713/16, de fecha 21 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SARGENTO AYTE FLORES OSCAR DANTE M.I. N° 16.742.025 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 21/08/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 21 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61713/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48760 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SUBOFICIAL PPAL LUIS RICARDO GUTIERREZ M.I. N° 16.743.149, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía 61747/16, de fecha 21 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SUBOFICIAL PPAL LUIS RICARDO GUTIERREZ M.I. N° 16.743.149 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 01/09/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 21 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61747/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado

5 días - Nº 48754 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SARGENTO SERGIO OSCAR ALTAMIRANO M.I. N° 13.142.946 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N°61740/16, de fecha 21 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SARGENTO SERGIO OSCAR ALTAMIRANO M.I. N°13.142.946 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 03/09/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 21 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61740/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48752 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al CABO 1º WALTER ALEJANDRO CHANQUIA M.I. N° 23.537.035 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N°61675/16, de fecha 11 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el CABO 1º WALTER ALEJANDRO CHANQUIA M.I. Nº 23.537.035 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 01/10/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61675/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48751 - s/c - 29/04/2016 - BOE

DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL
ÁREA DETERMINACIONES

RESOLUCIÓN PFD 073/2016 - CÓRDOBA, 21 de Abril de 2016 - REF.: EXPTE. Nº 0562-002121/2016 - Contribuyente: "NUEVA ANDINIA S.A." VISTO: el expediente Nº 0562-002121/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente "NUEVA ANDINIA S.A." -Orden de Tarea Nº VI 2257-, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO: I.- QUE con fecha 14/04/2016 se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 64 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 86 del citado texto legal. II.- QUE resulta conveniente notificar dicha actuación al Contribuyente NUEVA ANDINIA S.A. y al Sr. HUGO RICARDO ALBERTO CÓRDOBA D.N.I. N° 16.984.299, en su carácter de Presidente –Responsable Solidario- del citado Contribuyente, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C.T.P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del C.T.P., la Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP Nº 17/12: LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Contribuyente NUEVA ANDINIA S.A. y al Sr. HUGO RICARDO ALBERTO CÓRDOBA D.N.I. N° 16.984.299, en su carácter de Presidente –Responsable Solidario- del citado Contribuyente, que con fecha 14/04/2016 se ha dispuesto Correr Vista de las actuaciones citadas -artículo 64 del C.T.P.-, y de la Instrucción Sumarial -artículo 86 del C.T.P.-., y EMPLÁCESE por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que aleguen su defensa y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 742 Piso 1 - Área Determinaciones - de la Ciudad de Córdoba. ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 6658 (t.o. de la Ley N° 5350). ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 49005 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SUBOFOCIAL PPAL VICTOR HUGO QUILPATAY M.I. N° 17.923.190 ,de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N° 61579/16, de fecha 11 de Marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. CESAR la situación de revista efectiva en Tareas No Operativas en que se encontraba el SUBOFICIAL PPAL QUILPATAY VICTOR HUGO M.I. Nº 17.923.190 , retomando su situación de servicio efectivo en los términos del art. 68º inc " a " de la Ley 9728, todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 04/05/2015 -2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 93º inc "a" de la ley 9.728. 4. Al Dpto Medicina Laboral a los efectos de que efectué los registros de rigor en el legajo medico laboral del causante.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de MARZO de 2016 RESOLUCIÓN N° 61579/16 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48749 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SARGENTO PRIMERO CARLOS JAVIER PERALTA, M.I. N° 23.837.683 de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61683/16, de fecha 11 de marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE : 1. HOMOLOGAR la colocación en disponibilidad del SARGENTO 1º PERALTA CARLOS JAVIER M.I.Nº 23.837.683, por los periodos correspondientes en DISPONIBILIDAD, desde 24/10/2015 hasta 24/11/2015 , todo ello acuerdo a las disposiciones previstas en el art 69º inc "c" y 70 inc "d" de la Ley 9.728 , hasta tanto se disponga la modificación de su situación medico laboral y en caso de continuar, hasta el plazo máximo de (06) meses,2. Al Dpto Administración de Personal a los fines se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos.3Al Dpto Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art 94º. Y 95º del mismo plexo legal y en caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente.4 Al Dpto Medicina Laboral a los fines se efectúen los registros de rigor.5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA RESOLUCIÓN N° 61683/2016. Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48747 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA SARGENTO PRIMERO (R) MARIO DAVID QUIÑONES M.I.Nº:14.276.858 de la parte resolutiva del , de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del SARGENTO PRIMERO (R) MARIO DAVID QUIÑONES M.I.N° 14.270.858 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 15/10/2015 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61684/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48746 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL SUBOFICIAL PPAL KARINA MARIA TISERA M.I.Nº:,24.015.416 de la parte resolutiva del contenido , de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del SUBOFICIAL PPAL KARINA MARIA TISERA M.I.N° 24.015.416 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 09/10/2015 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61684/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48745 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA AL SARGENTO AYTE JUAN FERNANDO MIRANDA M.I.Nº:,20.764.003 de la parte resolutiva del , de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del SGTO AYTE JUAN FERNANDO MIRANDA M.I.N° 20.764.003 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 14/10/2015 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines

que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61684/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48744 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA CABO SENESTRARI MIGUEL ANGEL M.I.Nº:17.796.142 de la parte resolutiva del contenido obrante , de fecha 11/03/2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del CABO SENETRARI MIGUEL ANGEL M.I.N° 17.796.142 ,todo ello por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha 13/10/15 NO RELACIONADA AL SERVICIO de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68º inc. "h" de la Ley 9.728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y sin perjuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiera corresponderles. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo con las disposiciones previstas de la Ley 10.001 modificatoria del Art 93º inc " c" de la Ley 9728 en correlación con el inc "d" del mismo texto legal. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2015 RESOLUCIÓN N° 61684/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48742 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al CABO ALEJANDRA VERONICA RAMIREZ M.I. N° 24.032.808, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61559/16, de fecha 02 de Marzo de 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1-HOMOLOGAR la continuidad en Disponibilidad y Pasiva del CABO ALEJANDRA VERONICA RAMIREZ M.I.Nº 24.032.808, todo ello por resultar legalmente procedente y por periodos correspondientes en DISPONIBILIDAD desde el 05/10/2011 al 03/11/2011, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art 69º inc " c " y 70 "d" de la ley Nº 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación medico laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses.. 2. Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presenta y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, as los efectos que asuma la participación a los fines del art. 94 y 95 de la Ley Nº 9728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se realicen los registros de rigor en el legajo medico laboral del encartado.5 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 02 de Marzo de 2016 RESOLUCIÓN N° 61559/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48741 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al CABO MOLINA DANIELA FABIANA M.I. N° 22.161.891, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61559/16, de fecha 02 de Marzo de 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1-HOMOLOGAR la continuidad en Disponibilidad y Pasiva del CABO MOLINA DANIELA FABIANA M.I.Nº 22.161.891, todo ello por resultar legalmente procedente y por periodos correspondientes en DISPONIBILIDAD desde el 29/08/2011 al 27/09/2011, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art 69º inc " c " y 70 "d" de la ley Nº 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación medico laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses.. 2. Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presenta y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, as los efectos que asuma la participación a los fines del art. 94 y 95 de la Ley Nº 9728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se realicen los registros de rigor en el legajo medico laboral del encartado.5 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 02 de Marzo de 2016 RESOLUCIÓN N° 61559/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48738 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al CABO CONTRERAS NICOLAS, M.I. N° 29.712.480 de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61764/16, de fecha 21 de marzo del 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE : 1. HOMOLOGAR la colocación en PASIVA del CABO CONTRERAS NICOLAS M.I.Nº 29.712.480, por los periodos correspondientes en PASIVA, desde 17/08/2015 hasta 23/09/2015 , todo ello acuerdo a las disposiciones previstas en el art 70 inc "d" de la Ley 9.728.2.Al Dpto Administración de Personal a los fines se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos.3-Al Dpto Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art 95º del mismo plexo legal y en caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 4 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA RESOLUCIÓN N° 61764/2016. Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48736 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al CABO PRIMERO FABIANA GOMEZ M.I. N° 17.704.170, de la parte resolutiva del contenido obrante

en la Resolución de Jefatura de Policía N 61583/16, de fecha 11 de Marzo de 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: RATIFICAR la Resolución de Jefatura Nº 60508/2015,en cuanto a que ratifica la Resolución de Jefatura de Policía Nº 57.599/2014 en la cual se rectifican los periodos comprendidos en la situación de revista de Disponibilidad entre el 17/01/2011 al 17/07/2011(180)días y pasiva entre el 18/07/2011 y el 04/10/2011(177) días debiendo rectificar la Resolución Nº 60.508 en cuanto en el periodo regularizado oportunamente mediante resolución de Jefatura Nº 58.342/14 entre el 08/11/2011 y el 22/12/2011, no debiendo ser considerada la CABO PRIMERO GOMEZ FABIANA M.I.Nº17.704.170 en la situación de servicio Efectivo, sino que debe ser incluida en la situación de revista Pasiva dispuesta oportunamente 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presenta y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los efectos que asuma la participación de su competencia conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 4 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 11 de Marzo de 2016 RESOLUCIÓN N° 61583/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48735 - s/c - 29/04/2016 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Señor Jefe del Departamento Administración de Personal Comisario Inspector Carlos Isidro Caminos, NOTIFICA al SARGENTO RAUL LEANDRO FERREYRA M.I. N° 23.460.234, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía N 61766/16, de fecha 21 de Marzo de 2016, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias., RESUELVE: 1-HOMOLOGAR la continuidad en PASIVA del SARGENTO RAUL LEANDRO FERREYRA M.I.Nº 23.460.234, todo ello por resultar legalmente procedente y por periodos correspondientes desde el 30/01/2015 al 09/02/2015, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art 70 "d" de la ley Nº 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación medico laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses.. 2. Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presenta y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, as los efectos que asuma la participación a los fines del art. 95 de la Ley Nº 9728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se realicen los registros de rigor en el legajo medico laboral del encartado.5 PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICÍA, 21 de Marzo de 2016 RESOLUCIÓN N° 61766/2016 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.

5 días - Nº 48731 - s/c - 29/04/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos NOTIFICA a los rogantes de las solicitudes de inscripción de posesión que se detallan en ANEXO I el siguiente decreto: Córdoba, 30 de marzo de 2016. Atento el tiempo transcurrido sin que el rogante haya cumplimentado el decreto de fecha 19 de noviembre de 2015, tal como surge de las constancias de autos, ARCHIVESE las presentes actuaciones. Notifíquese. Fdo María de las M. López Jefa de Área. Fdo. Dr. Dario Conrado Luna Presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos. Cba 30 de marzo de 2016.-

ANEXO I

N°	APELLIDO y NOMBRES	N° EXPEDIENTE	DNI	DEPARTAMENTO
251	Mercado Adriana del Valle	0535-084991/2007	24.111.929	Punilla
252	Machado Susan a Griselda	0535-024531/2005	12.985.611	Gral San Martin
253	Montoya Ubaldo Anibal	0535-074504/2006	17.113.709	Rio Primero
254	Martinez Liliana Beatriz	0535-010276/2005	17.531.540	Colon
255	Mitoire de Salas Rosa Irene	0535-005523/2004	5.804.823	Santa Maria
256	Molina Teresa Antonia	0535-074831/2006	5.983.426	Punilla
257	Marciale Gustavo Roberto	0535-023883/2005	6.614.954	Calamuchita
258	Martinez Maria Laura	0535-075085/2006	24.857.299	Santa Maria
259	Molina Maria Veronica	0535-075619/2006	25.929.310	Santa Maria
260	Medina Juan Antonio	0535-075726/2006	6.643.597	Santa Maria
261	Moreno Zulma Maria Lilia	0535-075872/2006	6.533.467	Santa Maria
262	Maldonado Jesus Eduardo	0535-025155/2005	28.064.415	Gral San Martin
263	Pons Juan Emiliano	0535-075887/2006	27.249.835	Punilla
264	Pacheco Luisa del Valle	0535-079334/2007	7.031.965	Ischilin
265	Perez Maria del Carmen	0535-004793/2004	4.402.596	Punilla
266	Peduzzi Carmen Paulina	0535-008790/2005	5.170.686	Punilla
267	Pedernera Juan Manuel	0535-077605/2006	16.313.432	Punilla
268	Peralta Ramon Hugo	0535-077099/2006	16.131.974	Punilla
269	Pedrotti Carlos Clemente	0535-076454/2006	4.673.290	Punilla
270	Pedernera Maria Elena	0535-076017/2006	11.166.125	San alberto
271	Pino Julian Werfil	0535-024600/2005	7.954.132	Rio Seco
272	Pertile Horacio Bautista	0535-086930/2008	12.787.278	Calamuchita
273	Priario Elena del valle	0535-003833/2004	5.755.505	Cruz del Eje
274	Ponce Pedro Miguel	0535-074292/2006	6.676.991	Cumbre

275	Ponce Jesus Gustavo	0535-077263/2006	25.028.018	San alberto
276	Peralta Domingo Sandalio	0535-094200/2009	14.607.463	Rio Segundo
277	Postay Etel Edith-Postay Olmo Lucas Emmanuel	0535-007694/2005	30.189.027	Colon
278	Ponce Marisa Beatriz	0535-009107/2005	20.786.801	Colon
279	Pucheta Maria Alicia	0535-009106/2005	7.331.745	Colon
280	Palacio Angelica Francisca	0535-025310/2005	14.892.550	Punilla
281	Pereyra Benjamin Leonardo	0535-077267/2006	17.719.281	San alberto
282	Prado carmen Susana	0535-075296/2006	21.580.291	Santa Maria
283	Prado carmen Susana	0535-074695/2006	21.580.291	Santa Maria
284	Peralta Nilda Rosa	0535-005822/2004	5.003.939	Ischilin
285	Pezzuti Elsa A	0535-073891/2006	13.609.334	Punilla
286	Prado Jorge Luis	0535-075153/2006	16.615.019	Santa Maria
287	Perretta Maria Cristina	0535-075356/2006	5.942.139	Punilla
288	Peralta Hugo Ramon	0535-083230/2007	16.131.974	Punilla
289	Pereyra Nicolas	0535-008640/2005	6.689.611	San Javier
290	Pereyra Silvia Analia	0535-010405/2005	24.919.006	Gral San Martin
291	Piazzi Jorge Atilio	0535-008688/2005	23.422.308	Punilla
292	Perez Alfredo Gerardo	0535-010406/2005	29.182.510	Gral san Martin
293	Pereyra Gabriela Teresita	0535-077749/2006	26.354.621	San alberto
294	Pedernera Mirta Graciela	0535-073024/2006	17.626.363	San alberto
295	Polanco Hilda Mercedes	0535-004635/2004	13.153.286	Colon
296	Romero Laureano Ruben	0535-077127/2006	6.433.861	Santa Maria
297	Rodriguez Jose Maria	0535-097729/2010	23.607.574	Colon
298	Rosales Pura Nilda	0535-086303/2008	2.629.848	Punilla
299	Paredes Miguel Alejandro	0535-007623/2005	18.478.827	Punilla
300	Peralta Mauricio Hernan	0535-072814/2006	25.929.587	Santa Maria

5 días - Nº 48625 - s/c - 29/04/2016 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA